

Antecedentes: Su presentación ingresada a esta Comisión con fecha 1 de agosto de 2024.

Materia: Responde consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
ASESORIAS E INVERSIONES MARSOL LIMITADA

Me refiero a su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta sobre la solicitud de inscripción y autorización en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, de los asesores que prestan servicios de forma exclusiva a la empresa Asesorías e Inversiones Mársol Limitada en el contexto de la Ley N°21.521, y la Norma de Carácter General N°502. Al respecto, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

1.- Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de los servicios regulados en el Título II, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión.

2.- Por su parte, el número 2 del artículo 3 de la Ley N°21.521 determinó el alcance de la actividad de asesoría de inversión, al definirla como *"la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión. No comprende la asesoría previsional, entidades de asesoría previsional, asesores financieros previsionales o entidades de asesoría financiera a que se refiere el decreto ley N°3.500, de 1980, ni los agentes de venta de compañías de seguros"*. Asimismo, el artículo 5 de la Ley N°21.521 establece la obligación de inscripción para quienes se dediquen de manera profesional a la prestación del servicio de asesoría de inversión.

3.- En dicho contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°21.521, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General N°502 del 12 de enero 2023 que Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec, la cual contempla los requisitos y antecedentes a presentar a efectos de solicitar la inscripción y autorización en dicho registro.

4.- En este sentido, y atendiendo su consulta, las personas naturales que presten el servicio de asesoría de inversión por cuenta de una persona jurídica, inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la

Ley N°21.521, no tienen la obligación de inscribirse como personas naturales en el registro antes mencionado, por cuanto la obligación corresponde a dicha persona jurídica. Lo anterior es sin perjuicio que la entidad inscrita, conforme a lo dispuesto en el Título II, letra A) de la NCG N°502, al solicitar la autorización para prestar el servicio de asesoría de inversión, deberá acreditar los requisitos de idoneidad que señala la normativa respecto de las personas naturales que efectúen las recomendaciones de inversión.

DGRCM/DJLC WF N° 2545477.

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero